

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº. 8 de 13 de mayo de 1986, por el cual se acuerda la celebración de un Convenio en el extranjero entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia.

Decreto Nº 9 de 13 de mayo de 1986, por el cual se rectifican documentos concernientes a un Contrato de Préstamo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE
DANSE UNAS AUTORIZACIONES


ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO NUMERO 8

(De 13 de Mayo de 1986)

Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio en el extranjero entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia.

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del Club de París de fecha 19 de septiembre de 1985, entre la República de Panamá y los Representantes de los Gobiernos de Canadá, Dinamarca, Italia, Suecia y los Estados Unidos de América, se acordó otorgar a la República de Panamá facilidades para reprogramar o refinanciar la deuda proveniente de:

a) Crédito Comercial garantizado o asegurado por los gobiernos de los países participantes del Crédito a sus instituciones apropiadas.

b) Préstamos de los gobiernos o sus instituciones apropiadas de los países participantes del crédito.

Que el reescalonomiento se aplicará a las amortizaciones de las deudas ya señaladas, cuyo vencimiento estén comprendidos entre el periodo del 15 de septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

Que de acuerdo con la Minuta de Club de París, cada país o institución correspondiente de dicho país acreedor negociará separadamente un Acuerdo Bilateral con el gobierno de la República de Panamá sobre los términos y condiciones financieras que envuelvan la reprogramación o refinanciamiento de sus deudas en las condiciones siguientes:

-50 por ciento del total de las amortizaciones comprendidas en el periodo de

consolidación antes mencionada, se pagaran en diez (10) cuotas semianuales iguales y consecutivas, fijándose el primer pago el 1o. de noviembre de 1989 y el último pago el 1o. de mayo de 1994.

-El 50 por ciento restante, se pagará de acuerdo al Contrato original del Préstamo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase la celebración en el extranjero de un Convenio entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia a objeto de reestructurar o cancelar el pago de deudas comerciales garantizadas por el gobierno de Dinamarca o sus agencias, correspondientes a vencimientos a capital comprendidos dentro del periodo del 15 de septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986. El correspondiente Contrato de Refinanciamiento se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1. Deudor: La República de Panamá
2. Acreedor: Skandinaviska Enskilda Banken.

3. Monto: Las sumas de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CORONAS SUECAS (SEK 40.500.000 00) y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U.S. \$5.587.204 00) será refinanciada o reestructurada de la siguiente manera:

a. Las cantidades de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORONAS SUECAS (SEK 20.250.000 00) y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$2.793.602 00), equivalentes al cincuenta por ciento (50 por ciento) de la

suma a refinanciarse se pagará en los términos y condiciones que se señalan adelante.

b. El cincuenta por ciento (50 por ciento) restante, se pagará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo original.

4. Amortización: El cincuenta por ciento (50 por ciento) a refinanciarse o reestructurarse se amortizará en diez (10) cuotas semestrales, sucesivas e iguales, la primera de las cuales se efectuará el 1o de noviembre de 1989 y la última el 1o de mayo de 1994.

5. Intereses: Los intereses sobre las sumas adeudadas en dólares de los Estados Unidos de América se determinarán a uno y medio por ciento (1 1-2 por ciento) anual más la tasa de interés ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR), para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses plazo. Los intereses sobre las sumas adeudadas en coronas suecas (SEK) se determinarán a uno y medio por ciento (1 1-2 por ciento) anual sobre la tasa que constituye la base del precio por el cual Skandinaviska Enskilda Banken pueda adquirir notas de tesorería a seis meses plazo.

El interés se calculará a partir de la fecha de vencimiento original de cada uno de los créditos individualmente, sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, con pagos semestrales el 1o. de mayo y el 1o. de noviembre, el primero de los cuales se efectuará el 1o. de mayo de 1986.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el gobierno del Reino de Suecia, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, y para que incluyan en dicho Convenio y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios que a su juicio fueran necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalientes para este tipo de transacción.

ARTICULO TERCERO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7 de Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: La transacción a

que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA RIAS

El Ministro de Educación

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Comercio e Industrias

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

El Ministro de Planificación y Política Económica,

RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ

Ministro de la Presidencia

DECRETO NUMERO 9

(De 13 de mayo de 1986)

Por el cual se ratifican documentos concernientes a un Contrato de préstamo.

EL CONSEJO DE GABINETE
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ratifícanse los documentos suscritos en nombre de la República de Panamá por el Embajador de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), el día 31 de enero de 1986, en la ciudad de Roma, Italia, concernientes al Contrato de Préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), acordado y autorizado mediante Decreto del Gabinete Nº. 1 de 3 de febrero de 1986.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI P

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,
CARLOS DE SEDAS HIJO

El Ministro de Vivienda,
ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

RESOLUCION No. 11

(De 24 de abril de 1986)

Por medio de la cual se dan unos autorizaciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, en uso de sus facultades, legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha elaborado un nuevo contrato de arrendamiento entre el Municipio de Aguadulce y la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A.;

Que se hace necesario designar las personas que han de firmar en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, el nuevo contrato de arrendamiento con la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A.;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorízase a los Honorables Concejales del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firmen el contrato de arrendamiento, con la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A., sujeto a los procedimientos legales fijados por ley.

SEGUNDO: Esta resolución regirá a partir de su aprobación.

DADA EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Presidente,
(Fdo.) H.C. ERNESTO E. SIERRA P.
El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G. Z

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original - Aguadulce, 25 de abril de 1986.

LUIS A. VILLARRUE G

Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce

RESOLUCION No. 14

(de 8 de mayo de 1986)

Por la cual se da una autorización al Tesorero Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo, mediante Acuerdo No. 59 de 10 de abril de 1986, decretó la venta de 25 por ciento de las Acciones que posee el Municipio de Aguadulce en la sociedad ABATTOIR DE AGUADULCE, S.A.;

Que se requiere autorizar al Tesorero Municipal para que lleve la representación del Municipio en la Solicitud de Precios, para hacer efectiva la venta de las acciones arriba indicadas;

Que el artículo 57 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificado por la Ley 52 de 1984, establece como atribución del Tesorero Municipal llevar a cabo las subastas ordenadas por los Concejos;

Que de igual manera el Artículo 101 de la Ley 106 de 1973 establece que el Tesorero Municipal llevará a cabo las licitaciones del respectivo Municipio;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Tesorero Municipal para que lleve a cabo la venta del 25 por ciento de las acciones que posee el Municipio de Aguadulce como accionista de la sociedad ABATTOIR DE AGUADULCE, S.A. la solicitud de precios se verificará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 106 de 1973 y el Código Fiscal, en lo que sea aplicable.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

DADA EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Presidente,
(Fdo.) H.C. ERNESTO E. SIERRA P.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 13 de mayo de 1986.

LUIS A. VILLARRUE G.,

Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

RESOLUCION No. 15

(De 8 de mayo de 1986)

Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. 11 de 24 de abril de 1986 y se da una autorización.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 11 de 24 de abril de 1986, se autoriza a los Honorables Concejales para que, en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firmen el contrato de arrendamiento, con la empresa ABATTOIR DE AGUADULCE, S.A.;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 106 de 1973, el Concejo debe designar a la persona que legalmente lo represente;

RESUELVE

PRIMERO: Dejese sin efecto la Resolución No. 11 de 24 de abril de 1986

SEGUNDO: Autorizar al señor Tesorero

para que en nombre y representación de el Municipio de Aguadulce, firme el Contrato de Arrendamiento con la empresa denominada ABATTOIR DE AGUADULCE, S.A.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

DADA EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Presidente,
(Fdo.) H.C. ERNESTO E. SIERRA P.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

ACUERDO No. 43

(Del 4 de diciembre de 1985)

Por medio del cual se grava con impuesto Municipal a los Bancos Privados que operan en el Distrito de David.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 dispone en su artículo 75 inciso 10 que son gravables por los Municipios con impuestos Municipales "Cosas de Empeño, Préstamo, Bancos Privados, Capitalizadoras y Financieras y Empresas de Fondos Mutuos";

Que el impuesto a los Bancos Privados en virtud de lo anterior puede ser creado por el Consejo Municipal del Distrito de David por su propia voluntad;

Que el impuesto a los Bancos Privados nos constituye una doble tributación puesto que de ser así la Ley 106 no lo hubiere creado como fuente de ingreso al Tesoro Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Gravese con un impuesto Municipal de B.175.00 mensual a los Bancos Privados que operen en el Distrito de David.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo iniciara su vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salon de sesiones del Honorable Consejo Municipal de David, a los 4 dias del mes de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE

H.C. JOSE APARICIO DEL CID

LA SECRETARIA

ENEDINA RIVERA L

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVIC, David, once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).
SANCIONADO, el Acuerdo Municipal No. 43 del cuatro (4) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Alcalde,

El Secretario

Siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana del día once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) se fija el presente acuerdo.

Alejo Candonado
Secretario

ACUERDO No. 59
(De 10 de abril de 1986)

Por medio del cual se dispone vender el 25 por ciento de las acciones que les corresponden al Municipio de Aguadulce, de la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadulce tiene el 25 por ciento de las acciones de la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A.;

Que de conformidad con el nuevo contrato de arrendamiento que se ha elaborado para el arrendamiento del Matadero Central y la Planta Procesadora de subproductos a fábrica de Carnarina, se ha considerado vender dichas acciones;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dispónese vender el veinticinco (25) por ciento de las acciones que el Municipio de Aguadulce tiene como participación en la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A., sujeta a las normas establecidas por la Ley y disposiciones municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

El Presidente,

(Fdo.) H.C. ERNESTO E. SIERRA P.

El Secretario Encargado,

(Fdo.) JUAN A. GONZALEZ M.

CONSTE: Que al negarse el Alcalde a sancionar el presente Acuerdo, fue aprobado por insistencia del Concejo, en la sesión del 22 de abril de 1986. Pese a la aprobación por insistencia del presente Acuerdo, persiste la negativa del Alcalde en sancionarlo y el Concejo se acoge a los artículos 41 y 41 A, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. Aguadulce, 24 de abril de 1986

El Presidente,

(Fdo.) H.C. ERNESTO E. SIERRA P.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

ACUERDO No. 60

(De 10 de abril de 1986)

Por medio del cual se conceden exoneraciones de pago de impuestos, tasas o derechos municipales a la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A., por el término de diez (10) años, tiempo de duración del contrato de arrendamiento del Matadero Central y la Planta Procesadora de subproductos a fábrica de Carnarina.
EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y
CONSIDERANDO:

Que se ha elaborado un nuevo contrato de arrendamiento entre el Municipio de Aguadulce y la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A., arrendando por diez (10) años las instalaciones físicas con sus maquinarias, del Matadero Central para el sacrificio de ganado vacuno y porcino y la Planta Procesadora de subproductos a fábrica de carnarina, incluyendo el globo de terreno dentro del cual están construidas dichas instalaciones;

Que la cláusula vigésima séptima del referido contrato de arrendamiento, estipula que el Municipio concede exoneración del pago de impuestos, tasas o derechos municipales a la empresa, durante la vigencia del contrato, la cual debe hacerse mediante Acuerdo Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder exoneración del pago de impuestos, tasas o derechos municipales, a la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A., por el término de diez (10) años, tiempo de duración del contrato de arrendamiento del Matadero Central y la Planta Procesadora de subproductos a fábrica de Carnarina.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente,

(Fdo.) H.C. Ernesto E. Sierra P.

El Secretario Encargado,

(Fdo.) Juan A. González M.

CONSTE: Que al negarse el Alcalde a sancionar el presente Acuerdo, fue aprobado por insistencia del Concejo, en la sesión del 22 de abril de 1986. Pese a la aprobación por insistencia del presente Acuerdo, persiste la negativa del Alcalde en sancionarlo y el Concejo se acoge a los artículos 41 y 41 A, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. Aguadulce, 24 de abril de 1986.

El Presidente,

(Fdo.) H.C. Ernesto E. Sierra P.

El Secretario,

(Fdo.) Luis A. Villarrué G.

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 24 de abril de 1986.

Luis A. Villarrué G.,

Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

ACUERDO No. 61

(De 10 de abril de 1986)

Por medio del cual el Municipio de Aguadulce da en arrendamiento un bien municipal a la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y
CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadulce es legítimo propietario de un globo de terreno, de una superficie de cinco hectáreas más cuatro mil noventa y tres metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (5 Hás. más 4.093.33 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Limita con la Carretera Interamericana y mide ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho centímetros (151.38 mts.); SUR: Colinda con la finca No. 614, folio 116, tomo 113, Registro Público, Sección de Coclé y mide ciento siete metros con cincuenta centímetros (107.50 mts.); ESTE: Limita con resaca de la finca No. 614 y mide doscientos siete metros con cincuenta centímetros (207.50 mts.); y OESTE: Colinda con la finca No. 614 y mide trescientos treinta y cuatro metros (334.00 mts.);

Que dentro del referido globo de terreno existen mejoras, también de propiedad del Municipio de Aguadulce, consistente en un edificio de mampostería que alberga el Matadero Central para el sacrificio de ganado vacuno y porcino y la Planta Procesadora de subproductos a fábrica de Carnarina con sus instalaciones (maquinarias);

Que se ha elaborado un nuevo contrato para dar arrendamiento el bien municipal ya descrito en las cláusulas anteriores del presente acuerdo municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Arrendar a la empresa Abattoir de Aguadulce, S.A., las instalaciones físicas con sus maquinarias del Matadero Central para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, y la Planta Procesadora de subproductos a fábrica de Carnarina incluyendo el terreno donde están ubicadas estas instalaciones, por un término de diez (10) años, sujeta a las cláusulas que contiene el contrato de arrendamiento, y que se anexa al presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "JOSE GREGORIO QUEZADA" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce,

dulce, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente,
(fdo.) H.C. Ernesto E. Sierra P.
El Secretario Encargado,
(fdo.) Juan A. González M.

CONSTE: Que al negarse el Alcalde a sancionar el presente Acuerdo, fue apro-

bado por insistencia del Concejo, en la sesión del 22 de abril de 1986. Pese a la aprobación por insistencia del presente Acuerdo, persiste la negativa del Alcalde en sancionarlo y el Concejo se acoge a los artículos 41 y 41A, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Aguadulce, 24 de abril de 1986.

El Presidente,
(fdo.) H.C. Ernesto E. Sierra P.

El Secretario,
(fdo.) Luis A. Villarrue G.
(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce,
24 de abril de 1986.

LUIS A. VILLARRUE G.,
Secretario del Consejo de Aguadulce.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el Establecimiento comercial denominada Abarrotería y Carnicería Tito, ubicado en Pedregal ciudad de Panamá, el Sr. Yen Tim Lee Ch. con céd. PE-2-40 vende el establecimiento al Sr. Yan Kwen Sing Wing con céd. 9-849 con la escritura de compra y venta No. 6142 del 22 de mayo de 1986 Notaría Quinta del Circuito.

L-207624

3ra. publicación)

aviso

por este medio comunico al público en general que ya ARMANDO SILVESTRE GITTENS he comprado el establecimiento comercial denominado "LAVAMATICO DON DANNY" que está ubicada en la calle 7a. central número 7087 local 5-B Colón al señor MARCELINO SAAVEDRA PENA.

(L-462456)

3ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de funcionario Instructor en el juicio de anulación al registro de la marca de fábrica "LE TIGRE" y dibujo a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

A la señora EDILDA MONTERREY DE ROBINSON, Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de cancelación al registro de la

marca de fábrica "LE TIGRE", presentada en su contra por la sociedad INTERCO INCORPORATED, a través de sus gestores oficiosos ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy 22 de mayo de 1986.

Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC

L-094819

3a. publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que el juicio de Sucesión Intestada de RICARDO ANTONIO PASCUAL ARDITO BARLETTA (Q.E.P.D.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

A) Que se encuentra abierta la sucesión Intestada de RICARDO ANTONIO PASCUAL ARDITO BARLETTA (Q.E.P.D.), desde el 26 de marzo de 1986, fecha de su defunción;

B) Que es heredera del causante la Señora GLORIA ARDITO VALLARINO DE PASCUAL, en su condición de Madre. SE

ORDENA:

1. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo interés legítimo en él;

2. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuario se tenga como parte a la Dirección de Ingresos.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. JULIO A. SOUSA LENOX, como apoderado de la peticionaria, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Licda. Zaila Rosa Esquivel V.

(fdo.) Lidia A. de Ramos Sria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de mayo de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licda. Zaila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Lidia A. de Ramos
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 28 de mayo de 1986

L-095201

(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, en uso de sus facultades legales por este medio:

EMPLAZA:

A. ADRIENNE MARIE SOVEY, cuyo paradero se desconoce, para por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo KARL C. MARON.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien

continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 16 de mayo de 1986.
(Fdo.) Licda. Belinda R. de de Urriola
Juez Quinta del Circuito Ramo Civil.

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

L-207896
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto hace saber que:

EMPLAZA:

A, b YAN EDDIE BLUE, de paradero y generales desconocidos, para que a partir de la fecha comparezca ante este Tribunal en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de gran circulación local, a fin de que haga valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa ITZEL MARISOL SANTOS DE BLUE.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término antes indicado el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausentes, con quien se surtirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación hoy, (16) dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Juez,
Licda. CARLOS STRAH C.

EDGAR UGARTE J.
EL SECRETARIO

L-207826
(Única publicación)

AGRARIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, al público en general,

HACE SABER

Que la JUNTA NACIONAL DE JOVENES CRISTIANOS (en español) y BOARD YOUNG MEN'S CHRISTIAN ASSOCIATION (en inglés) debidamente inscrita a Fides 001720, Bulbo 438, Imagen 0002 de la Secretaría de Migraciones, Puntos Comunes, del Registro Público, que interviene en su capacidad especial las solicitudes ante el Tribunal que se le expide título

Constitutivo de Dominio sobre las edificaciones y mejoras construidas sobre un lote de terreno en la Antigua Zona del Canal localizada en calle "B", Brazos Heights, Edificio No. 7452.

El Edificio se describe así:

EDIFICIO No. 7452:

Una residencia estilo rancho construida de mampostería y concreto con techo de asfalto.

Este edificio se encuentra ubicado EN: Comenzando en un punto sin marcar denominado "A", localizado a 25 pies de la línea del Centro de Main Street y a 25 pies de la línea del centro de la Calle "B", la posición geodésica que, en referencia al Sistema de Triangulación de la Zona del Canal, está en la latitud Norte 90°19' más 2108.85 pies y longitud oeste 79°53' más 2532.64 pies.- Partiendo de dicho punto inicial por el siguiente trazado: 04°04'00"; Sur 124.95 pies este al punto sin marcar "B", Norte 77°52'15" Oeste 161.30 pies al punto sin marcar "a-1b"; Norte 120°07'45" Este 120.02 pies al punto sin marcar "A-1a"; Sur 77°52'15" Este 126.67 pies al punto de inicio.

TAMANO DE LOS PREDIOS: 17,278.08 pies cuadrados.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2o. del artículo 1895 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edicto arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

LA JUEZ,
(Fdo.) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE.

EL SECRETARIO
(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

CERTIFICO: Que las piezas anteriores son fieles copias de su original.

L-095303
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, al público en general,

HACE SABER

Que LA JUNTA NACIONAL DE JOVENES CRISTIANOS (NATIONAL BOARD YOUNG MEN'S CHRISTIAN ASSOCIATION), por medio de su representante legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre mejoras en terreno arenoso en el área ubicada en la

Boca Road, Balboa, antigua Zona del Canal hoy Corregimiento de Ancon, Edificios No. 795, 795-X, 795-XX. Dichos bienes se describen así:

Edificio No. 795: Una residencia dúplex de concreto con techo de asfalto.

Edificio No. 395-X: Una residencia de Madera de dos pisos con techo de Zinc.

Edificio No. 795-XX Un dúplex de madera de dos pisos con techo de zinc, cuyo segundo piso es habitable. El Primer piso sirve de garaje.

Estos edificios se encuentran ubicados en:

Empezando en un punto sin marca localizada en dirección noroeste, más o menos a 36 pies de la esquina oeste del edificio No. 795-X; cuya posición geodésica aproximada, en escala del dibujo No. L 5111-S, mencionados en los datos de Panamá-Colón del Área del Canal, es la latitud norte 8°51' más 823) pies y longitud oeste 79°33' más 4016 pies.

Partiendo de dicho punto el siguiente trazado: Norte 51° 44'35" Este, 160 pies, más o menos, paralelo a la Boca Road hasta un punto sin marcar; Sur 39°15'25" Este, 150 pies, más o menos hasta un punto sin marcar; Norte 38°15'25" Oeste, 150 pies, más o menos, al punto de inicio. Las direcciones de las líneas se refieren al meridiano verdadero.

Tamaño de los predios:

24,000 pies cuadrados según aparece en el Dibujo del Canal de Panamá, No. L5111-S, Revisión 7, fechada el 26 de mayo de 1939.

Por tanto para notificar a las partes interesadas de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias de poner a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 23 de mayo de 1986

(Fdo.) Licda. Belinda R. de de Urriola
Juez Quinta del Circuito Ramo Civil

(Fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

CERTIFICO: Que toda la anterior es fiel copia de su original. Panamá, 23 de mayo de 1986

(L-095306) única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EL SUSCRITO JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

ARCADIO RODANICHE, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por si a por medio del apoderado a hacer valer sus

ORDINARIO, que en su contra ha interpuesto TRACTODIN S.A.

Se advierte al empleado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 20 de mayo de 1986.

El Juez,

Licdo. Eduardo E. Ríos.

Licda. ANGELA Russo de Cedeño
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo los diez de la mañana de hoy, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

La Secretaria

L-207744

(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 16-12-85—
CERTIFICA:

Que la Sociedad DAKHILL DEVELOPMENT, Corp. se encuentra registrada en la ficha: 021148 Rollo: 001017 Imagen: 0312 desde el cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N.º. 14581 de 21 de noviembre de 1985 de la Notaría Tercera de Panamá según consta al rollo 17121, imagen 0015, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de diciembre de 1985.

Panamá dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco a las 1:25 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez

Certificadora

L-088547

Única Publicación.

resuelto n.º. 107

Panamá, 5 de junio de 1986

INTERPRETE PUBLICO

Mediante apoderado legal, el señor ROBERTO ALFONSO CRAWFORD MICOLTA, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Fuente del Chose del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula N.º. 8-176-802, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS AL ESPAÑOL Y VICE-

VERSA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio.

b) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil.

c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Juana María B. Bazán y Xenia B. de Constante con las cuales acreditan su idoneidad para obtener el título de INTERPRETE PUBLICO del INGLÉS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA.

d) Curriculum Académico.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformados por la Ley 33 del 8 de noviembre de 1984, y por el artículo 2:42 del mismo cuerpo legal,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir al señor ROBERTO ALFONSO CRAWFORD MICOLTA, panameño, con cédula de identidad personal N.º. 8-176-802 el Título de INTERPRETE PUBLICO en los Idiomas del INGLÉS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

ALICIO A. RIVERA I.

Viceministro de Gobierno y Justicia

L-095402

Única publicación

DIVORCIOS:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA

RAMO DE LO CIVIL
SENTENCIA NUMERO 108

Panamá, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986)

VISTOS:

La Señora Eneida C. de Vargas, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º. 8-432-691, con residencia en San Miguelito Veranillo, Calle T., Casa 46 y el señor OVIDIO ISIDRO VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º. 2-73-772, con residencia en San Miguelito, Calle 3ra., Santa Cecilia Casa N.º. 17-404, han presentado ante este Tribunal una demanda de divorcio por la causal once (11) del artículo 114 del Código Civil, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, desde la fecha de la realización del Matrimonio.

Como pruebas presenta el Certificado de Matrimonio, expedido por el Señor Director del Registro Civil, probando así la existencia legal del vínculo matrimonial

que desean disolver.

Hecho el requerimiento que trata las disposiciones legales vigentes, las partes mantuvieron su decisión de divorciarse, por la causal alegada.

Transcurrido el término legal de que establece el artículo 122 del Código Civil, el apoderado legal de las partes y dentro del cuarenta y cinco días siguientes a la decisión de disolver el vínculo matrimonial existente.

Transcurridos los términos legales correspondientes, el Tribunal procedió a enviar el expediente al Ministerio Público, para que emitiera concepto, el que lo hizo solicitando la disolución del matrimonio, en virtud de que se han agotado los trámites del presente caso.

El Tribunal para resolver, considera que se han agotado el trámite en este tipo de caso, por lo que es procedente acceder a la solicitud por los señores Eneida C. de Vargas y el señor Ovidio Isidro Vargas, por lo que a ella se procede.

Por tanto, quien suscriba, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Rama Civil, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ENEIDA C. DE VARGAS y OVIDIO ISIDRO VARGAS SANTANA, por la causal once (11) del Artículo 114 del Código Civil, matrimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil, al Tomo 210, Partida 4563, de Matrimonios de la Provincia de Panamá.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1354 del Código Judicial remítase copia debidamente autenticada de esta sentencia al Director del Registro Civil, para su debida inscripción.

El Juez,

Licdo. Eduardo E. Ríos C.

El Secretario.

(L-095435)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, al público en general,

HACE SABER:

Que IGLESIA UNION DEL AREA DEL CANAL (en español) y UNION CHURCH OF THE CANAL AREA (en inglés), por medio de representante legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre mejoras en terreno ajeno en el área ubicada en Balboa, Antigua Zona del Canal. Dicho bien se describe así:

Una caseta de 1

el oeste y noroeste, a lo largo del lado norte de dicha acera, el punto de inicio.

Dimensiones: 19,500 pies cuadrados según se indican en el mapa No. SK-503-488 del Canal de Panamá.

Por tanto para notificar a las partes interesadas de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la

secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 23 de mayo de 1986.
La Juez,
(fdo) Licda. Belinda Rubio de de Urriola,
(fdo) Mario E. Franco A.
Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1986 (fdo) Belinda Rubio de de Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil
(fdo) Mario E. Franco A.
Secretario

(L-095305)
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, al público en general:

HACE SABER:

Que la IGLESIA UNION DEL AREA DEL CANAL (en español) y UNION CHURCH OF THE CANAL AREA (en inglés), por medio de representante legal, ha solicitado ante este tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre las edificaciones y mejoras construidas sobre el lote de terreno ubicada en la Carretera Gaillarda, Gamboa, de la Ciudad de Panamá. Dicho bien se describe así:

"Una estructura de concreto con techo de tejas, que consiste en un santuario, siete cuartos y dos baños.

Descripción de Linderos: Comenzando en un punto sin marcar en el lado noreste de la acera de la Carretera Gaillarda, 347 pies al sureste de la acera sureste de la calle Maltby Place; de allí 107 pies más o menos hacia el noroeste y normal a la carretera Gaillard, a un punto sin marcar 50 pies al sur de la línea de construcción sur del edificio de la escuela primaria, de allí 89 pies hacia el este y paralela al edificio de la escuela primaria, a un punto sin marcar; de allí 41 pies más o menos, hacia el sureste y marmol hasta un desague para tormentas de 12 pulgadas, hasta un punto sin marcar 5 pies al noroeste de dicho desague; de allí 145 pies, más o menos, hacia el sureste y paralelo a esa alcantarilla, hasta un punto sin marcar en el lado norte de la acera norte de la Intersección en forma de "Y" de la Avenida Sibert y la Carretera Gaillard; de allí, 154 pies más o menos, hacia

el oeste y noroeste, a lo largo del lado norte de dicha acera, el punto de inicio.

Dimensiones: 19,500 pies cuadrados según se indican en el mapa No. SK-503-488 del Canal de Panamá.

Por tanto para notificar a las partes interesadas de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la

secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 23 de mayo de 1986.
La Juez,
(fdo) Licda. Belinda Rubio de de Urriola,
(fdo) Mario E. Franco A.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de mayo de 1986.
Mario E. Franco A.
Secretario

(L-095304)
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, al público en general:

HACE SABER:

Que la IGLESIA UNION DEL AREA DEL CANAL (en español) y UNION CHURCH OF THE CANAL AREA (en inglés), por medio de representante legal, ha solicitado ante este tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre las edificaciones y mejoras construidas sobre terreno ubicada en Calle San Pablo, Balboa, Corregimiento de Ancón, de la Antigua Zona del Canal. Dicho bien se describe así:

Edificio No.773:

"Una estructura de concreto de dos pisos con techo de tejas, que tiene un área de sótano completa y tiene cuatro apartamiento, cada uno con habitaciones, baños, cocina y closets. El sótano tiene cuatro cuartos con baño.

Descripción de Linderos: Comenzando en un punto sin marcar "A", ubicada a 15 pies de concreto de la Calle San Pablo, la posición geodésica de la cual, con referencia al sistema de Triangulación de la Zona del Canal, está en la latitud norte 80 57' 1670 pies, más o menos, y en la longitud oeste 790 33' 3680 pies más o menos.

De allí por los límites desde el punto de inicio: Sureste 320 pies, más o menos, a lo largo de la curva del borde oeste de la acera de concreto de la Calle de San Pablo al punto "B", sin marcar; No. 140 E. 55, pies, más o menos, a un punto sin marcar "C"; S. 760 E. 40.0 pies, más o menos, a un punto sin marcar "D"; N. 1430 E. 120.0 pies, más o menos, al punto de inicio".

Dimensiones: 24,875 pies cuadrados según se indican en el mapa No. SK-503-

EDITORIA RENOVIACION S.A.

1348, Revisión 1, del Canal de Panamá.

Por tanto para notificar a la parte interesada de la anterior resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 23 de mayo de 1986.
La Juez,
(fdo) Licda. Belinda Rubio de de Urriola,
(fdo) Mario E. Franco A.
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de mayo de 1986.
Mario E. Franco A.
Secretario.

(L-095298)
Unica Publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTOS EMPLAZATORIO:

La Señora JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL, DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A, RICARDO GARCIA DE PAREDES CORDOVEZ, quien es Presidente y Representante legal de la Compañía ELETEC S.A. CUYO PARADERO SE DESCONOCE PARA CUYO POR \$4.00 POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO EN EL JUICIO Ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor SEVERINO GONZALEZ PRADA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias auténticas del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 29 de mayo de 1986.

(Fdo) Licda Belinda R. de de Urriola.
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(Fdo) Mario E. Franco A.

Secretario

(L-094904)
Unica publicación